**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

La suscrita **Ivón Salazar Morales,** en mi calidad de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y demás relativos, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a someter a consideración la presente iniciativa con carácter **Decreto ante el Congreso de la Unión, para efecto de que reforme los Artículos Cuarto y Quinto Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana, a efecto de que, hasta en tanto no expida la legislación única en materia procesal civil y familiar, devuelva dicha facultad a las Legislaturas de los Estados;** lo anterior bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 2017, específicamente el 15 de septiembre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional por medio de la que se facultó al Congreso de la Unión, por medio de la cual se le otorgaban las facultades exclusivas para legislar en materia procesal civil y familiar, por lo que a partir de ese momento las Legislaturas delos estados continuábamos teniendo vigentes nuestros códigos, así como el Federal de Procedimientos Civiles, pero dejamos de tener la atribución de modificarlos.

En dicha reforma, se estableció en su artículo Cuarto Transitorio, que el Congreso de la Unión tendría 180 días para expedir la Legislación nacional en materia procesal civil y familiar; sin embargo, ya han pasado 3 legislaturas federales y casi 6 años y no se ha expedido, pese a que han sido presentadas varias propuestas de Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Lo anterior cobro relevancia durante el año 2020 y 2021, en que a consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID -19, muchos tribunales se vieron en la necesidad de suspender actividades y por tanto se vieron afectados los derechos de los justiciantes, que tuvieron que esperar a que se normalizaran las actividades judiciales o se establecieran acuerdos de carácter provisional que dieran cause a los asuntos en trámite.

Sin embargo, pese a ese estado de excepción por el que pasamos en todo el mundo, no fue suficiente para expedir un nuevo código en el que se establecieran las medidas excepcionales para este tipo de eventos fortuitos.

Por otra parte, los estados estuvimos impedidos para hacer adecuaciones a nuestros Códigos y de esta manera, agilizar la administración de la justicia en pro de nuestros ciudadanos.

En ese sentido, es oportuno hacer ver, y sobre todo reconocer, que si en 6 años no se ha expedido un código nacional en materia de procedimientos civiles y familiares es porque o no ha habido consenso o simplemente no hay interés para ello, razón por la que, dado la omisión legislativa, -que dicho sea de paso ya ha sido de motivo de pronunciamiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a un así, la omisión sigue dándose-, hecho por el que considero, que los Estados debemos solicitar que hasta en tanto no se expida dicha legislación, la facultad de legislar en la materia que establece la fracción XXX del Artículo 73 Constitucional regresa a las Entidades Federativas.

Como ya lo referí, la pandemia fue motivo para que surgieran muchas propuestas de orden legislativo, que los Estados ya no pudimos impactar en nuestros Códigos de Procedimientos; como lo pudieron haber sido el regular las notificaciones por medios electrónicos, las audiencias de forma virtual, incluso se habla de el empleo de la inteligencia artificial y los juicios en línea como una forma de eficiente la impartición de la justicia y facilitar el acceso a ella.

Considero que las propuestas legislativas de Códigos de Procedimientos que se han presentado, necesitan adecuar la norma a las circunstancias actuales, por lo que segura estoy, los 180 días que se establecieron en los transitorios todavía se van a estirar muchos días más, razón por la que no es una propuesta descabellada, regresar a los Estados la facultade de legislar en materia procesal civil y familiar.

De acuerdo al INEGI, en 2020 se reportó que los poderes judiciales estatales publicaron en sus sitios web 113 859 sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, de ellas, 90 149 (79.2%) correspondieron a primera instancia y 23 710 (20.8%) a segunda instancia. En contraste con lo reportado en 2019, la cantidad total de sentencias publicadas en los sitios web disminuyó 14.1% en 2020.

En ese mismo de 2020, la materia familiar presentó la mayoría de las sentencias publicadas con 37.0% del total nacional, seguida de la materia civil que alcanzó 26.9 por ciento, lo que como es sabido, la pandemia fue un factor que incrementó los incides de violencia familiar, que si bien se atienden desde el ámbito penal también inciden mucho en los procedimientos civiles y familiares.

Por esta y otras razones es que se considera urgente, se expida la Legislación nacional en materia de procedimientos civiles y familiares, motivo por el que se hace necesario, que hasta en tanto esta no se expida, se devuelvan las atribuciones a las Entidades Federativas para legislar en dicha materia, ya que, como ha quedado claro, 180 días ya se convirtieron en 6 años, circunstancia que no pasó con la creación e implementación del Código nacional de Procedimientos Penales, lo que deja claro que más que interés para expedir la legislación que hacemos referencia, no están dadas las condiciones políticas en las cámaras para expedir un código como el que mandata el Artículo 73 en su fracción XXX.

Por lo anterior sometemos a consideración de este H. Congreso el siguiente proyecto de

**DECRETO ANTE EL H CONGRESO DE LA UNIÓN**

Se reforman los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, para quedar como sigue:

**DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares).**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 16; y se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……….

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** ………………..

**SEGUNDO.** ………………

**TERCERO.** ………………

**CUARTO.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de **doscientos** días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** ***Las Legislaturas de los Estados, de la Ciudad de México y el Congreso de la Unión, tendrán facultad concurrente para legislar en materia procesal civil y familiar, hasta en tanto no entre en vigor un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, por lo que la legislación de la Federación y de las entidades federativas en dicha materia*** continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

………………….

…………………

**Económico.** Aprobado que sea, remítase copia del presente Decreto al Congreso de la Unión para los efectos que correspondan

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo al veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. IVÓN SALAZAR MORALES**